





Sistema de comunicación con los sujetos obligados

Inicio Medios de impugnación

Consultas

Atracción

Detaile del medio de impugnación

Injörmszlen göngruf

Número de expediente INFOCDMX/RR.1P.0157/2020

Razón de la interposición

Solicito la intervencion de organo de transparencia para: 1. Interpretar lo que el sujeto obligado intento responder a mi pregunta 2. Instruirlo a responder lo que se le esta preguntando. Al momento, no me queda ciaro 3. Solicitar al sujeto obligado se capacite en materia de acceso a la información para responder correctamente las preguntas que se le formulan 3. Apercibir y en su caso, sancionar ante la dilación que su respuesta a cenera a mi pecesidad de información. Gracias

Folio de la solicitud 0419000001070

Recurrente Productores Agricolas Unidos

Visualizar historico

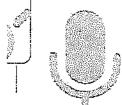
Tipo do medio de impugnación Acceso a la Información

Fecha y hora interposición 17/01/2020 16:38:10 PM

Sujeto obligado Alcaldia Benito Juárez

Estado actual Recibe Entrada

amienta de acceso sonas con discapacidad



. @

SITIOS OF IMPORMACION







Sistema de comunicación con los sujetos obligados

Medios de Impugnación

Consultas

Atracción

Consultar medio de impugnación

Información general

Información del recurrente

Nombre

Productores Agricolas Unidos

Teléfono fijo

Correo electrónico

juanperezperez311@gmall.com

Información de la solicitud

Información del medio de impugnación

Información de seguimieno al medio de impugnación

Medio de notificación

Portal: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

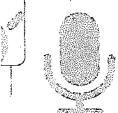
Telefono celular

Domícilio

, MEXICO

COMPLETE

'amienta de acceso sonas con discapacidad



 $\mathbb{S}(\mathcal{G}^{*}(\cdot), \{\xi\}_{t})$

STRIOS DE INFORMACION





•	
Sistema .	de comunicación con los sujetos obligados
♣ Inicio Medios de impugnación Consultas	Atracción
Consultar medio de impugnación	ı
Información general	en de servición de la companya de l La companya de la co
Información del recurrente	
Información de la solicitud	
Información del medio de Impugnación	
Acto que se recurre y puntos petitorios	
Solicito la intervencion de organo de transparen	ncia para:
 Interpretar lo que el sujeto obligado intento. Instruirlo a responder lo que se le esta pregu 	responder a mi pregunta
3. Solicitar al Suleto obligado se canacite en ma	steria de acceso a la informacion para responder correctamente las preguntas que se le formulan clor que su respuesta genera a mi necesidad de informacion.
Gracias	The state of the s
Bi-	
Documentación del Recurso	
No se encontraron registros.	hlvo Descripción del archivo
S power-suscidence of Manager of Land to the profession of the suscidence of the sus	The second of the second secon
Información complementaria	
	with a second se
	The state of the s
The state of the s	The state of the s
	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH	
Archivo de Información Complementaria	
The state of the s	
Archivo de Información Complementaria Nombre del arc enta de accessos encontraron registros.	
Archivo de Información Complementaria Nombre del arci lenta de accesace encontraron registros. as con discapacidad	nivo Descripción del archivo
Archivo de Información Complementaria Nombre del arch lenta de accessos encontraron registros. as con discapacidad	hivo Descripción del archivo
Archivo de Información Complementaria Nombre del archidenta de accessos encontraron registros. as con discapacidad Info: 2 seguimi archidenta del inpugnac	nhivo Descripción del archivo
Archivo de Información Complementaria Nombre del arch lenta de accesacie encontraron registros. as con discapacidad Info: 2 seguimi archarnetto de l'inpugnac	Descripción del archivo

SITIOS OF INFORMACIÓN



Plataforma Nacional de Transparencia

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México Acuse de solicitud improcedente

México D.F. a 05 de febrero de 2020

En virtud de que la solicitud fue presentada en términos ofensivos, o se trata de un trámite diverso al de acceso a la formación pública, o bien los datos requeridos no constituyen información pública; la misma se desecha por improcedente.

Folio de la solicitud: 0419000001020

Sujeto obligado al que se dirige: Alcaidía Benito Juárez

Fecha y hora de recepción: 05/01/2020 15:48

Fecha de caducidad de plazo: 21/01/2020 23:59

Información solicitada:

Buena tarde.

olicito conocer cuales son los programas o apoyos del gobierno (tanto de dicha institucion como de aquellos sujetos obligados que pertenecen al sector que coordina) dirigidos a productores agricolas y en su caso, a comercializadores de estos para asistir o participar en ferias internacionales de promocion o de negocios durante 2020. En su caso, cuales son las características de estos programas o apoyos, los requisitos para acceder a ellos y el contacto responsable.

Particularmente, solicito tambien esta informacion para asistir y participar en la feria denominada GulFood a realizarse el mes de febrero de 2020 en la ciudad de Dubai, Emiratos Arabes Unidos; pues representa una oportunidad invaluable para nuestro país y nuestra CDMX, en el sentido de explorar nuevos mercados internacionales.

Gracias, y quedo atento.

Datos adicionales:

Archivo adjunto:

		and the second second

Artículos 2, 6, fracción 222 de la LTAIPyRC

Artículo 2. Toda la Información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un blen común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la premogativa que tiene toda persona para acceder a la Información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

XXV. Información Pública: A la serialada en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Artículo 222. La Unidad de Transparencia no estará obligada a dar trámite a solicitudes de acceso ofensivas, en estos casos, deberá Indicar al solicitante que su solicitud es ofensiva.

numeral 11, fracción V de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Cludad de México.
11...

V. Si la petición no corresponde a una solicitud de acceso a la información pública sino a otro tipo de promoción, deberá comunicarie tal circunstancia e indicarie cuáles son las autoridades o instancias competentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la Ley de Transparencia.



· 64、位在6、直接线线线 10.6 (1997年) 模型规划对人 公式或到过的特别与训练。还为价格政策。199一次,这样还是特别的情况与对 THE PROPERTY OF THE PROPERTY PROPERTY FOR THE PROPERTY AND THE PROPERTY AN Himod departamental of resolventences information 网络连续 机本学的数据码 计机程序设置计算机



PARCIO NUMBERO, ARRACIO GUESTPER MUNTO D'UNBICZO 20 Carthat do Mexico, a 98 de enerci do 2020

Soucitante Prosente

Es atración a sa salegad de informeción Partica consultarion de tras da 1908000 (020), escabela do esta la filo cidad del mismo de la Sedema "INPEREX", um pormet tenebra Cidad. Se recognisms a size can assessation are assessation are assessation and control of the control of

Bus produces in a sea confidence of the Highlight with

Buegla Zarafe

Solicito vonocer custês son tês preigramas a apayos del gotnema tante de dicha memación camo de navellas sajetas obligados que perenecan al sector que coordinal dirigidas a productores apricatas y en su caso, a comminativas de estas dara asistir ó porticipar en timas intimacionales de premiseran o de noqueios durante 2020. En su casa, equine son las curacteresticas de estes programas o apoyes, los enqueitos para accepter a eltos y al confecto responsable.

Fasticularizante, semedo pantien esta indemocien pora asian y participar en la teria denominada Guifrest a contrarso el mos de behevre da 2070 un ra conded de Dubot, Emiliatos Arabos Unidob, pued tepassenta una aportamidad inschadas para muestri para y tuestra CDMX, on el sociado de esplacia nues en journados internacionales.

Gracias, y quedo atento ((\$10)

Le intermitation and elementation of consistent fortifically matrix and distributions are communitate examinate a continue in separated de la matrix designate and the continue of the continu spar our requirement of the control apreciaciones subjetivas, anuscruta o pener menurentación diagnas para para para para tradegradas fortulos y consultancianos em que se suctenta la resqueste aqueta a

compagned grow to game have makeping absorption conspictional em-

Sever the above is to interme, in their pureprintential confidence of Proper Administration to Federal in the Section in Application is interested in American

san Annano tariber aparie parie ferrores. Materials) Collins врачена Едіссіі la dunicai Tabah dos Colegadios de Carculae Fuscibe Berghano audiciai un la Paderación y au Gardio niel Easto de 1897 医外肢 化硫合物 医经动态 ngarbaro Jajir

CONCEPTOS DE VIDLACION O AGRAVIOS. SON MOPERANTES CUANDO LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL QUEJOSO O EL RECURRENTE SON AMBIGUOS Y SUPERFICIALES Los actos de autoridad y las seguencias entar misoridos de una preminiron do validas que debe ser destruida. Por tanto, cuante la repuesta por la parte question of all necuments as ambiguo y superfluid, entingis que un substitui concerts acour recontravente coper de ses atasence tal protococión de involutes se matembiles, est enanto no logio construi y propietes is causa de godir, en la medida que ciude televisse id bundamento, sarones decisorias californados y il porque de sa reclamocares Construir no logio construir y propietes is causa de godir, en la medida que ciude televisse id bundamento, sarones decisorias californados y il porque de sa reclamocare cumin no togra constrair y progener a ciusa de genir, en la meuna que cime teneran o minjanomo, ratores unitenta e acquinemes y ar punque de so restantadas esta estado e principal esta de la construcción de la compania de principal estado e principal e de la construcción de la c

OUARTO TOBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCI (17)

vanores romanom. Companiore en merrocompanior in romano como anticolor de subor Penente Jean Cando Timo Pene Sacietaria. Candos Penera Reportam Anticolor medicin 182606, mai Sive Rodriguez y chos. 72 de ferrero de cida. Unancidad de subor Penente Jean Chande Timo Pelle Secundad de Alberta Anticolor de Cultura Timo Pelle Secundad de Subor Penente Jean Chande Timo Pelle Secundad de Alberta Anticolor de Subor Timo Pelle Secundad de Subor Penente Jean Chande Timo Pelle Secundad de Alberta Anticolor de Subor Timo Pelle Secundad de Subor Penente Jean Chande Timo Penente

Raiparn structe L. P. Comb. Victor Europ Beyes, Manterrilles. Fr. as mayor de Frant Unanimedad de valos. Françaio. Juán Clarate Tran Polit. Secretario. Alheido. 4. Maltinas Jurenos. ruppen source structure visits ruga overs montrepes a costago at the ruppens source visits visits for each suspensión per establica de la compania de la composita de la compo

Masor Sevila, Sekretarge lädina Mistares Fernindes

Almena Centa inequation to 7818

materies Indunitée Codiperies du Cocodo

Select Acidants

Regarder Constraints applicable to besterrown y on Confile

elle Ahan de Zeitt

Mytorogol Carmo 1650g 发射。**30**3.30

Page Alex

AGRAVIOS EN LA REVISIÓN. SON IMPROCEDENTES LOS QUE VERSAN SOURE HECHOS QUE NO HENEN RELACION CON LA LITIS RESULLTA POR EL A QUO.

Son improcedentes los agracias en la revisión, suando de su form un cancingo que mucanome son simples manifestaciones aducidas por el recurrente. and improvements not agreems or a revenue, spaned no or paper or automete for importance not subject the interest of according to the contract of the contract

> **需要收益的数据** 工程和自由工作的 建新的 自动,我们自己还是包括 down the previous could recede 1615 that is their Alexander C. M. 645 to



al Calgia Resulto Juage. Congreguation Georgian par Guberhianicologi Suburbolicologia de Domación Público a dalto Peneguales Unidad departamental de Transparencia Infilitación



PUBLICA Y DANGE PRICOGRAFIES

somes et el man de gandins respectas en es facilité un oxunam, ambi de que en el fiscuso de fueraión solo suieste manhorse respecta de los sigravios que som la comencia de ma violações de solo properto, por may gave que sos las fillandes folégiados de comunidad comidida, mentras de articular de comunidad que la senjema na solo desplações de comunidad por la senjema comidida, mentras de articular confinencial que se este en la superior de la superior de como solo en esta en la superior de la superior al moderno se que se la firma de la superior de la superior de que se este en respubsivo de la superior al moderno se que se la firma de la superior de que se este en respubsivo de la superior al moderno se que se la properior de la superior de que se este en la seguindad de la superior de que se en la comidad de la superior de que se en la comunicación de la superior de que se en la comunicación de la superior de la seguindad de la comunicación de la superior de la comunicación de la superior de que se en la comunicación de la superior de la comunicación de la superior de la comunicación de la superior de la comunicación de la comunicación de la comunicación de la comunicación de la superior de la las las partes de la comunicación del la comunicación

CUARTO THIBUMAL COLEGIADO DEL VIDEGMO PRÍMER CÍRCUITO. PAVOR DE RESPONDER LOS SIGUENTES CÚCSTRONAMIENTOS UN ARMADAS EQUAR CUNDAD COMERCIA. EL LA VENTA AL MATOREO Y ALAGORÍAMIENTO POLLERIA Y BEGIEGATOL AVE MUESTA (POLO), CUYA CAPACIDAD DE ARGRÓ ES DE ARFERSONAS Y CUENTA COM UN ESPACID DE 91 M2 POR TODO ÁL LOCAL ORIGENTA DE ROGRAMA INTERNO DE ÉROTEDIÓN CRILE. DE ACUÉRDO A LA NORMATIGIDAD VIGENTE. ALS RÉSULAS EN RESPUESTA DISANDO ISU FUNEMENTO LESTA CITAR CUALE SON LOS PASOS À REALIZAR PARA REGULARIZAR UN LOCAL OLIVA ACTIVIDAD ES LA VELITA Y RESQUIANDO DE POLI DEN MATOREO.

Ampian on neuron 18000 Elicin Perist Laurel 31 de enformate 2018 Univernatat do votas. Franctio Matemata timpeta Economia, Agentum a Assentión Communa Antonia.

Diction informations, se designals, information the electronic fluid action of the distribution of the designal and information of the designal action of the de

Articulo 210 tos supilos deligados dedigados extensivas que se escarableo en ses archesas à exológicam do proponeria entinunciam no comprehe el presentamento de la mismo de el presentados entinos el entidos contidos entidos portados port

Ex-importante sexular que esta Ollema a micomo emple las responstas a ha solicharia, do frecho a la lidormación del base en les applicanes de las responsiones de la contractor de contractor de la contractor de

uniformic en coss de l'extendemittad à la cosposite de du scheded, con finisheroute en la proposition de la light de la lagrancia de la company de la lagrancia de l

has made per of moreontal archborien contest sought

Atentapponje

Lie, Eilfardo Peres Romeno 311.D: de la Unidad de Transtoroncia



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Estimado Solicitante de Información Pública

Ayúd confi	opósito de la presente encue lenos a mejorar este servi dencial, resguardan su ident pordan.	cio re	espoi	ndiendo la	as siguientes	preguntas, t	mismas d	que son de carácter
Folio	de la Solicitud de informació	n púk	olica:	·		Fe	echa:	
	·				(13 dígitos)	••••	•	(Formato: DD/MM/AAAA)
	ucciones de llenado: Por fav							
	n general, ¿cómo califica us recibió y dio respuesta a su s					sonal de la O	oficina de	Información Pública
(1):	Buena		(2)	Regular	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	(3)	Mala	
		1	<u>-</u>					
	00) I							- :
B) Er	n general, ¿cómo califica uste	1			recibió a su se			17
(1)	Buena		(2)	Regular		(3)	Mala	
	- Control of the Cont			و يغرو				
C) <u>El</u>	tiempo de respuesta a su so				on fue:		1	
(1)	Adecuado		(2)	Regular		(3)	Excesivo	
	san rezident	Lega.						
<u>-</u>	<u>información</u> que usted reci					(3)	Confusa	
(1)	Clara		(2)	Regular		(3)	Conjusa	
	200							
EV:	Qué tanto coincidió la inform	sación	i aus	ustad red	ihió respecto	de la que pid	ió?	
	<u> </u>			Parcialmen		(3)	Nada	
(1)	Totalmente	13	2)	Fusciainien		101	11000	
	1							
E1.E.	n caso de no haberle dado to	talme	ente	respuesta	a su solicitud	l. ¿Le explicar	on por qu	ıé?
	SI		(2)	No	<u>,,,,,,,,, </u>			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
(1)	31	<u> </u>	3-7.					
-	Sabe que de no quedar co	_		ris la rada	rocta ava ra	cihić ustad t	iono dere	echo a internoner un
G) č	Sabe que de no quedar coi <u>irso de revisión</u> (queja) an <mark>t</mark>	morn le el	ine cc Insti	ituto de A	cceso a la l	nformación P	ública v	Protección de Datos
	inso de <u>Tevision</u> (queja) and ionales del Distrito Federal?				;==,≓=æ च 'च' ''			
(1)	5/		(2)	No				

CONTINÚA EN LA PARTE POSTERIOR



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

H) ¿Por cuál medio se enteró del derecho de acceso a la información pública?

(1)	Televisión	(2)	Radio	(3)	Periódicos o revistas	(4)	Internet
(5)	Publicidad en via pública o en transportes públicos	(6)	Amigas a conocidos	(7)	Otro (especifique)		

I) Si tiene usted algún comentario o sugerencia, anótela por favor:						
	·					

Datos socioeconómicos del solicitante

(Sólo serán usados con fines estadísticos, no se solicita el nombre del encuestado).

Por favor, cruce el número a la izquierda de la opción que corresponda.

J) Se					K) Edad	
(1)	Masculino	(2)	Femenino			·
			i i			

L) Ocupación:

(1)	Empresario	(2)	Medios de comunicación	(3) Comerciante		(4)	Servidor Público
(5)	ONG	(6)	Académico o Estudiante	(7)	Empleado u obrero	(8)	Asociación política
(9) O	tro (especifique)	LIPAL TO A					

M) Último grado de estudios:

		:				
(1)	Sin estudios	111111111111111111111111111111111111111	(2)	Primaria	(3)	Secundaria
(4)	Bachillerato o Carrera Tecnica		(5)	Licenciatura	(6)	Maestría o Doctorado

N) ingreso familiar mensual aproximado:

(1)	Hasta \$1,870	(2)	De \$1,871 a \$5,610	(3)	De \$5,611 a \$9,350	(4)	De \$9,351 a \$13,090
(5)	De \$13,091 a \$18,700	(6)	De \$18,701 a \$20,000	(7)	De \$20,001 a \$50,000	(8)	Más de \$50,000

| GRACIAS!

FIN DE CUESTIONARIO



Recurso de revisión en materia del derecho de acceso a la información

Recurrente: PRODUCTORES AGRÍCOLAS UNIDOS

Sujeto obligado: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ Expediente: INFOCDMX/RR IP.0157/2020 Folio de la solicitud: 0419000001020

ADMISIÓN

PRIMERO: Se tiene por recibido el recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente identificada al rubro, de fecha 17 de enero de 2020, en contra de la respuesta emitida por la Alcaldía Benito Juárez, a la solicitud con número de folio referido en el rubro del presente acuerdo.

SEGUNDO: Intégrense las constancias del recurso de revisión, así como las de la solicitud y trámite que obran en el sistema INFOMEX DF con el número de folio señalado al rubro, además de todas aquellas que se reciban en este Instituto en relación con el presente asunto, dentro del expediente con número INFOCDMX/RR.IP.0157/2020; el cual fue asignado de conformidad con el turno que realizó la Secretaria Técnica de ese Instituto, con fundamento en el artículo 15, fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante Reglamento Interior.

TERCERO: No pasa desapercibido para esta autoridad que de la impresión de pantalla del formato "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública", se desprende el nombre del promovente como "Productores y Comercializadores Agrícolas", sin embargo, el presente recurso de revisión lo interponen "Productores Agrícolas Unidos", por lo que se debe considerar lo dispuesto en los numerales 17 y 18, de los "LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO", aprobados mediante Acuerdo 0813/SO/01-06/2016 el uno de junio de dos mil dieciséis, por el pleno de este Instituto, que a la letra refieren:

TÍTULO SEGUNDO CAPÍTULO II,

- 17. Para poder presentar solicitudes de acceso a la información pública en el sistema electrónico, los particulares deberán tener una clave de usuario y una contraseña, que se deberá proporcionar al momento de registrarse en el sistema.
- 18. Una vez registrada la solicitud, el sistema desplegará un acuse de recibo con número de follo único y fecha de recepción. (sic)



Recurso de revisión en materia del derecho de acceso a la información

Recurrente: PRODUCTORES AGRÍCOLAS UNIDOS Sujeto obligado: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0167/2020

Folio de la solicitud: 0419000001020

CUARTO: Debido a que el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo que establece el artículo 236 y cumple con los requisitos que refiere el artículo 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante Ley de Transparencia, se ADMITE a trámite el recurso de revisión, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233 y 234 de ese mismo ordenamiento. QUINTO: Con fundamento en el artículo 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente el expediente del presente recurso de revisión, para que en un plazo no mayor a SIETE DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente en que surta efecto la notificación del presente acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga en relación con el recurso de revisión. SEXTO: Notifiquese a la parte recurrente el presente acuerdo de admisión a la dirección electrónica que señaló para tales efectos, al momento de interponer su recurso de revisión.---SÉPTIMO: Notifiquese al sujeto obligado el presente acuerdo de admisión, así como las constancias del recurso de revisión interpuesto en su contra, mediante medios electronicos a la dirección electrónica de su Unidad de Transparencia, de conformidad con el Acuerdo por el

NOVENO: Se pone a disposición del sujeto obligado y de la persona recurrente la dirección de correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx como medio para recibir manifestaciones en relación con el presente recurso de revisión.

DÉCIMO: Para aclarar cualquier duda en relación al presente acuerdo, se pone a su disposición de las partes el teléfono (55) 5636-2120, extensiones 164, 127 o 206, donde se resolverán sus dudas en un horario de 9:30 a 18:00 horas.



Recurso de revisión en materia del derecho de acceso a la información

Recurrente: PRODUCTORES AGRICOLAS UNIDOS

Sujeto obligado: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0157/2020 Folio de la solicitud: 0419000001020

Así lo proveyó y firma el Coordinador de Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente María del Carmen Nava Polina, Héctor Javier Rubio Trejo, con fundamento en el Apartado Segundo, fracción VI del Acuerdo 0619/S0/03-04/2019, mediante el cual se delegan a las y los Coordinadores y personas titulares de la Subdirección de Proyectos, de cada una de las Ponencias, facultades para coadyuvar con las Comisionadas y los Comisionados Ponentes, en la sustanciación de los medios de impugnación competencia de este órgano garante, establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, aprobado en Sesión Ordinaria del Pieno de este Instituto el tres de abril de dos mil diecinueve, en relación con el artículo 14, fracciones III y IV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en la Ciudad de México el día 22 de enero de 2020.

Elaboró/revisó:/FBC/CVP

"Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el SISTEMA DE DATOS PERSONALES RELATIVOS A RECURSOS DE REVISIÓN, REVOCACIÓN, RECUSACIÓN, DENUNCIAS Y ESCRITOS INTERPUESTOS ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, el cual tiene su fundamento en los artículos 1, 2 y 5 de la Ley de Protección de Datos Personales en pasesión de sujetos abligados de la Ciudad de México y creado mediante el Acuerdo 2834/50/19-09/2019 del Pieno de este Instituto adoptado en sesión celebrada el 19 de septiembre de 2019, cuya finálidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación y recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y escritos por los que se inicie el procedimiento para determinar el probable incumplimiento a la Léy de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Cludad de México, presentados ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación de las partes en los expedientes; dar avance a cada una de las etapas del procedimiento seguido en forma de juicio; así como para realizar notificaciones por medio electrónico, por estrados físicos y electrónicos, o de manera personal y podrán ser transmitidos a los entes públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación o denuncias para que rindan su respectivo informe de ley, órganos internos de control de los sujetos obligados, en caso de que se dé vista por infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de Mexico, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ambito de sus atribuciones y competencia lo requieran. Además de otras transmisiones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Cludad de México. Los datos personales como son: nombre, domicillo y correo electrónico, son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite para interponer Recurso de Revisión, de Revocación o Denuncias. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso; salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico de este instituto, con fundamento en el artículo 15, fracción XXX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Cludad de México y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es calle de La Morena No. 865. Col. Narvarte Poniente, CP. 03020 Alcaldía Benito Juárez, Cludad de México. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, donde recibirá asesoria sobre los derechos que tutela la Ley al teléfono: 5636-2120; correo electrónico: datos personales@infocdmx.org.mx o www.infodf.org.mx"



NOTIFICACIÓN

1 mensaje

Ponencia Nava <ponencia nava@infocdmx.org.mx>

11 de febrero de 2020, 11:40

()

Para: "recursosderevisiondbj@gmail.com" <recursosderevisiondbj@gmail.com>

BUENOS DÍAS:

Con fundamento en los artículos 230, 237 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en el artículo 14, fracción IV del Regiamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se remite en vía de notificación el acuerdo del VEINTIDÓS de ENERO de DOS MIL VEINTE del INFOCDMX/RR.IP.0157/2020.



Pohencia arabo del Caharen Nava Polona

Claudia Vázquez Pérez Proyectista

🖒 claudia važquez@infocdmx.org.mx



Admision sj. obligado RR 0157.pdf 1686K





"2020, AÑO DE LEONA VICARIO" Oficio No. ABJ/CGG/SIPDP/288/2020

00002296

Asunto: Alegatos y Complementaria RR.IP.0157/2020

Ciudad de México, a 17 de febrero de 2020

María del Carmen Nava Potina

Comisionada Ciudadana del Instituto de Transparencia,

Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales

SECRETARIA TÉCNICA

y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Presente.

En atención al Acuerdo de Admisión de fecha 22 de enero de 2020, notificado a este Sujeto Obligado vía correo electrónico el 11 de febrero del año en curso, me permito formular alegatos en el Recurso de Revisión identificado con el número de expediente RR.IP.0157/2020, interpuesto por PRODUCTORES AGRICOLAS ÚNIDOS; así mismo, señalo el siguiente correo electrónico para sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso: recursosderevisiondbi@dmail.com

Adjuntas a la presente sírvase encontrar las constancias que sirvieron de base para dar trámite. seguimiento y desahogo a la solicitud con folio 0419000001020, siendo las siguientes:

 Acuse generado con motivo de la notificación de la respuesta complementaria contenida en el oficio ABJ/CGG/SIPDP/287/2020 y anexos, de fecha 17 de febrero de 2020, al correo señalado juanperezperez311@gmail.com.

ALEGATOS

Con fundamento en el artículo 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito remitir a Usted los alegatos formulados por la Directora General de Desarrollo Social de esta Alcaldía, a través de su oficio DGDS/141/2020, mediante el cual informa que no han operado algún Programa Social o Acción Institucional, dirigidos a productores, a productores agrícolas, comercializadores o con la características mencionadas en la solicitud en comento. Asimismo informa que durante el ejercicio fiscal 2020, se llevaran a cabo diversos Programas Sociales y Acciones Institucionales, los cuales pueden ser consultados en el enlace electrónico: https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/triforce.php?id=149/; por lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 219 de la Ley de la materia, la cual fue notificada al particular en el medio seña ado para tales efectos; motivo por el cual, se solicita el sobreseimiento del presente recurso de revisión, de conformidad a lo establecido en el artículo 249, fracción II, de la Ley de la materia, precepto normativo que dispone lo siguiente:

> LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

> > TÍTULO SÉPTIMO PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Capítulo I

Del Procedimiento de Acceso a la Información

Contacto Tel. 5422 5300 ext. 5598 Av. División del Norte 1611, Col. Santa Cruz Atoyac C. P. 03310





Articulo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

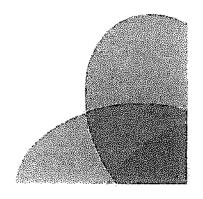
Es importante señalar que se rinden los siguientes Alegatos con base en la respuesta proporcionada por la Directora General de Desarrollo Social de esta Alcaldía, una vez gestionada la solicitud ante la misma.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a Usted, tener por presentados en tiempo y forma los alegatos vertidos en el cuerpo del presente escrito, resolviendo en el momento procesal oportuno el sobreseimiento del presente recurso de revisión.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un saludo.

Atentamente

Lic. Liliana G. Montaño González Subdirectora de Información Pública y Datos Personales Por Ausencia de la Lic. Liliana G. Montaño González, Subdirectora de Información Pública y Datos Personales, firma el Lic. Eduardo Pérez Romero, Titular de la Unidad de Transparencia, conforme a lo establecido en el artículo 8 del reglamento interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.







"2020, AÑO DE LEONA VICARIO"
Oficio No. ABJ/CGG/SIPDP/287/2020
Ciudad de México, a 17 de febrero de 2020
Asunto: Respuesta Complementaria

C. Solicitante Presente

En atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio: 041900001020, vinculada al recurso de revisión identificado con el número de expediente RR.IP.0157/2020 interpuesto ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene a bien entregar la siguiente información complementaria:

En este tenor y en base a la solicitud en comento, adjunto al presente podrá encontrar:

Oficio DGDS/141/2020, de fecha 13 de febrero de 2020, suscrito por la Directora General de Desarrollo Social de esta Alcaldía, mediante el cual informa que no han operado algún Programa Social o Acción Institucional, dirigidos a productores, a productores agrícolas, comercializadores o con la características mencionadas en la solicitud en comento. Asimismo informa que durante el ejercicio fiscal 2020, se llevaran a cabo diversos Programas Sociales y Acciones Institucionales, los cuales pueden ser consultados en el enlace electrónico: https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/triforce.php?id=149/.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública con base en las resoluciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Sujeto Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información".

Asimismo, es preciso indicar que la información se entrega tal y como obra en los archivos de la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, de conformidad a lo establecido en el artículo 219 de la Ley en cita, el cual dispone que "Los sujetos

Contacto Tel. 5422 5300 ext. 5598 Av. División del Norte 1811, Col. Santa Cruz Atoyac C. P. 03310



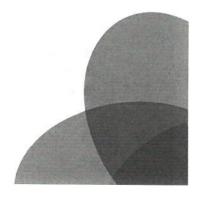


obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información"

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Liliana G. Montaño González Subdirectora de Información Pública y Datos Personales Por Ausencia de la Lic. Liliana G. Montaño González, Subdirectora de Información Pública y Datos Personales, firma el Lic. Eduardo Pérez Romero, Titular de la Unidad de Transparencia, conforme a lo establecido en el artículo 8 del reglamento interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México





DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL



"2020, AÑO DE LEONA VICARIO"

Oficio: DGDS/141/2020

Ciudad de México, 13 de Febrero de 2020

Asunto: Respuesta a oficio ABJ/CGG/SIPDP/UDT/631/2020.

Lic. Eduardo Pérez Romero. Titular de la Unidad de Transparencia Alcaldía Benito Juárez Presente.

A través de la presente y en atención al oficio ABJ/CGG/SIPDP/UDT/631/20 de la solicitud de información con folio 041900001020, el cual versa de la siguiente manera:

"Buena tarde.

Solicito conocer cuáles son los programas o a poyos del gobierno (tanto de dicha institución como de aquellos sujetos obligados que pertenecen al sector que coordina) dirigidos a productores agrícolas y en su caso, a que comercializadores de estos para asistir o participar en ferias internacionales de promoción o de negocios durante 2020.

Particularmente, solicitó también esta información para asistir y participar en la feria denominada GulFood a realizarse el mes de febrero de 2020 en la ciudad de Dubái, Emiratos Árabes Unidos; pues representa una oportunidad invaluable para nuestro país y para nuestra CDMX, en el sentido de explorar nuevos mercados internacionales."

Nota: El texto que se antecede se transcribe tal y como aparece en el acuse de recibo de la solicitud en comento.

Al respecto me permito informarle que la Dirección General de Desarrollo Social, a través de la información proporcionada por las áreas que la conforman, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 74 y 75 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como los artículos 192, 194, 199, 208, 209, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se brinda la siguiente información:

"Sobre el particular, me permito informar que la Dirección General de Desarrollo Social, ni las áreas que la comprenden, han operado algún Programa Social o Acción Institucional, dirigidos a productores a productores agrícolas, comercializadores o con las características mencionadas en la solicitud en comento.

No obstante, en seguimiento a lo anterior, hago de su conocimiento, que, durante el ejercicio fiscal 2020, se llevarán a cabo diversos Programas Sociales y Acciones Institucionales, los cuales a continuación se enlistan y pueden ser consultados en el enlace electrónico: https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/triforce.php?id=149/."

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

La Directora General

Laura A. Álvarez Soto

c e p Lie Lizeth Ffernández Colín - JUD de Evaluación y Seguimiento. - evaluacionyseguimiento bj@gmail.com Seguimiento

Descargo: DGDS/365

H47/ggl

Contacto Tel. 54225300 ext. 4362 y 4363 Av. Cuauhtémoc 1240, CASE, 2do. Piso, Col. Santa Cruz Atoyac C. P. 03310

Reciber Anexos nora: (2 e)





Recurso de revisión en materia del derecho de acceso a la información

Recurrente: PRODUCTORES AGRÍCOLAS UNIDOS

Sujeto obligado: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0157/2020

Folio de la solicitud: 0419000001020

ADMISIÓN

PRIMERO: Se tiene por recibido el recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente identificada al rubro, de fecha 17 de enero de 2020, en contra de la respuesta emitida por la Alcaldía Benito Juárez, a la solicitud con número de folio referido en el rubro del presente acuerdo.

SEGUNDO: Intégrense las constancias del recurso de revisión, así como las de la solicitud y trámite que obran en el sistema INFOMEX DF con el número de folio señalado al rubro, además de todas aquellas que se reciban en este Instituto en relación con el presente asunto, dentro del expediente con número INFOCDMX/RR.IP.0157/2020; el cual fue asignado de conformidad con el turno que realizó la Secretaría Técnica de ese Instituto, con fundamento en el artículo 15, fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante Reglamento Interior.

TERCERO: No pasa desapercibido para esta autoridad que de la impresión de pantalla del formato "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública", se desprende el nombre del promovente como "Productores y Comercializadores Agrícolas", sin embargo, el presente recurso de revisión lo interponen "Productores Agrícolas Unidos", por lo que se debe considerar lo dispuesto en los numerales 17 y 18, de los "LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO", aprobados mediante Acuerdo 0813/SO/01-06/2016 el uno de junio de dos mil dieciséis, por el pleno de este Instituto, que a la letra refieren:

TÍTULO SEGUNDO CAPÍTULO II,

- 17. Para poder presentar solicitudes de acceso a la información pública en el sistema electrónico, los particulares deberán tener una clave de usuario y una contraseña, que se deberá proporcionar al momento de registrarse en el sistema.
- 18. Una vez registrada la solicitud, el sistema desplegará un acuse de recibo con número de folio único y fecha de recepción. (sic)



Recurso de revisión en materia del derecho de acceso a la información

Recurrente: PRODUCTORES AGRÍCOLAS UNIDOS

Sujeto obligado: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ Expediente: INFOCDMX/RR.JP.0157/2020

Folio de la solicitud: 0419000001020

CUARTO: Debido a que el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo que establece el artículo 236 y cumple con los requisitos que refiere el artículo 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante Ley de Transparencia, se ADMITE a trámite el recurso de revisión, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233 y 234 de ese mismo ordenamiento.
QUINTO: Con fundamento en el artículo 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente el expediente del presente recurso de revisión, para que en un plazo no mayor a SIETE DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente en que surta efecto la notificación del presente acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga en relación con el recurso de revisión.
SEXTO: Notifiquese a la parte recurrente el presente acuerdo de admisión a la dirección electrónica que señaló para tales efectos, al momento de interponer su recurso de revisión.—
SÉPTIMO: Notifiquese al sujeto obligado el presente acuerdo de admisión, así como las constancias del recurso de revisión interpuesto en su contra, mediante medios electrónicos a la dirección electrónica de su Unidad de Transparencia, de conformidad con el Acuerdo por el que se aprueba el uso de medios electrónicos para realizar las notificaciones relativas a los medios de impugnación, denuncias y procedimientos interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Se informa al sujeto obligado que todas las notificaciones que se realicen en relación con el presente procedimiento se practicaran mediante medios electrónicos.
OCTAVO: Queda a disposición de las partes, para su consulta, el expediente citado al rubro, en las oficinas de este Instituto, en un horario de atención de 09:30 a 15:00 horas y de 16:30 a 18:00 horas, durante todos los días hábiles del año
NOVENO: Se pone a disposición del sujeto obligado y de la persona recurrente la dirección de correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx como medio para recibir manifestaciones en relación con el presente recurso de revisión.
DÉCIMO: Para aclarar cualquier duda en relación al presente acuerdo, se pone a su disposición de las partes el teléfono (55) 5636-2120, extensiones 164, 127 o 206, donde se resolverán sus dudas en un horario de 9:30 a 18:00 horas.————————————————————————————————————



Recurso de revisión en materia del derecho de acceso a la información

Recurrente: PRODUCTORES AGRÍCOLAS UNIDOS

Sujeto obligado: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0157/2020

Folio de la solicitud: 0419000001020

Así lo proveyó y firma el Coordinador de Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente María del Carmen Nava Polina, Héctor Javier Rubio Trejo, con fundamento en el Apartado Segundo, fracción VI del Acuerdo 0619/S0/03-04/2019, mediante el cual se delegan a las y los Coordinadores y personas titulares de la Subdirección de Proyectos, de cada una de las Ponencias, facultades para coadyuvar con las Comisionadas y los Comisionados Ponentes, en la sustanciación de los medios de impugnación competencia de este órgano garante, establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, aprobado en Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto el tres de abril de dos mil diecinueve, en relación con el artículo 14, fracciones Ill y IV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en la Ciudad de México el día 22 de enero de 2020.

Elaboro/reviso: PEC/CVP

"Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el SISTEMA DE DATOS PERSONALES RELATIVOS A RECURSOS DE REVISIÓN, REVOCACIÓN, RECUSACIÓN, DENUNCIAS Y ESCRITOS INTERPUESTOS ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, el cual tiene su fundamento en los artículos 1, 2 y 5 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México y creado mediante el Acuerdo 2834/SO/19-09/2019 del Pieno de este instituto adoptado en sesión celebrada el 19 de septiembre de 2019, cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación y recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Distrito Federal y escritos por los que se inicie el procedimiento para determinar el probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México, presentados ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación de las partes en los expedientes; dar avance a cada una de las etapas del procedimiento seguido en forma de juicio; así como para realizar notificaciones por medio electrónico, por estrados físicos y electrónicos, o de manera personal y podrán ser transmitidos a los entes públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación o denuncias para que rindan su respectivo informe de ley, organos internos de control de los sujetos obligados, en caso de que se de vista por infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia lo requieran. Además de otras transmisiones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Los datos personales como son: nombre, domicilio y correo electrónico, son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite para interponer Recurso de Revisión, de Revocación o Denuncias. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico de este Instituto, con fundamento en el artículo 15, fracción XXX del Regiamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es calle de La Morena No. 865, Col. Narvarte Poniente, CP. 03020 Alcaldía Benito Juarez, Cludad de México. El Interesado podrá dirigirse al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, donde recibirá asesoria sobre los derechos que tutela la Ley al teléfono: 5636-2120; correo electrónico: datos personales@infocdmx.org.mx_o www.infodf.org.mx"







Sistema de comunicación con los sujetos obligados

A Inicio Medios de impugnación

Consultas

Atracción

Detalle del medio de impugnación

Informazion general

Número de expediente INFOCDMX/RR.JP.0157/2020

Razón de la interposición

Solicito la interposicion

Solicito la intervencion de organo de transparencia para: 1. Interpretar lo que el sujeto obligado intento responder a mi pregunta 2. Instruirlo a responder lo que se le esta preguntando. Al momento, no me queda claro 3. Solicitar al sujeto obligado se capacite en materia de acceso a la información para responder correctamente las preguntas que se le formulan 3. Apercibir y en su caso, sancionar ante la dilación que su respuesta genera a mi necesidad de información, Gracias

Folio de la solicitud 0419000001020

Recurrente Productores Agricolas Unidos

Visualizar histórico

Tipo de medio de impugnación Acceso a la Información

Fecha y hora interposición 17/01/2020 16:38:10.PM

Sujeto obligado Benito Juarez

Estado actual Recibe Entrada

ramienta de acceso sonas con discapacidad









SITIOS OF INFORMACION







Sistema de comunicación con los sujetos obligados

Início Medios de Impugnación

Consultas

Atracción

Consultar medio de impugnación

Información general

Información del recurrente

Nombre

Productores Agricolas Unidos

Teléfano fijo

Correo electrónico

juanperezperez311@gmail.com

Información de la solicitud

Información del medio de impugnación

Información de seguimieno al medio de impugnáción

Media de notificación

Portal: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

Teléfono celular

Domicillo MEXICO

'amienta de acceso sonas con discapacidad



SITIOS DE INFORMACIÓN

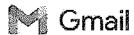


TRANSPARENCIA



Sistema	de comunicación con los sujetos obligados	
fi Inicio Medios de impugnación Consultas	Atracción	
Consultar medio de impugnación		
Información general:	en e	
Información del recurrente		
Información de la solicitud		
Información del medio de impugnación		
Acto que se recurre y puntos petitorios		
Solicito la intervencion de organo de transparen	cia para:	
1. Interpretar lo que el sujeto obligado intento r	·	
Instruirlo a responder lo que se le esta pregú- Solicitar al sujeto obligado se canacite en mai	ntando. Al momento, no me queda ciaro teria de acceso a la información para responder correctamente las preguntas que se la formulan	
3. Apercipir y en su caso, sancionar ante la dilac	clon que su respuesta genera a mi necesidad de informacion:	
Gracias		
	AND THE RESIDENCE OF THE PROPERTY OF THE PROPE	
Documentación del Recurso	(many many many many many many many many	_
Nombro del ardi No se encontraron registros.	nivo Descripción del archivo	
The state of the s		
Información complementaria		_
1 To 10 Sec. 1	and the second of the second o	
I		
TO THE		
- CONTACTOR OF THE CONT		
Archivo de Información Complementaria		
	The second secon	
Nombre del archinenta del accessos encontraron registros.	Déscripción del archivo	
nas con discapacidad	The second secon	<i>:</i>
W2000		
5200 C 1 Seguini ino er Medio de i noughac		
	and the second of the second o	
	Europe State of Europe State o	
	:	

SITIOS OF IMEGRIMACIÓN



Recursos de Revision Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com>

NOTIFICACION*

1 mensaje

direction.juridica@infodf.org.mx <direction.juridica@infodf.org.mx> Para: recursosderevisiondbj@gmail.com

15 de marzo de 2019, 17:15

Con fundamento en los artículos 230, 237 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en el artículo 20, fracción XX, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en relación con el Numeral Vigésimo Tercero del Procedimiento para la Recepción. Substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se remite en vía de notificación el acuerdo de OCHO de MARZO de DOS MIL DIECINUEVE del RR.IP.0175/2019

RR.IP.0175-19 CIERRE AMPLIACIÓN,PDF



Dirección de Asuntos Jurídicos

Subdirección de Procedimientos

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: RICARDO GUERRERO.

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP.0175/2019

FOLIO: 0403000266118

En la Ciudad de México, a ocho de marzo del dos mil diecinueve - Visto; el estado procesal del expediente en el que se actúa y considerando que por auto del veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, con fundamento en los artículos 10 y 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en términos del artículo 100 del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se otorgó un plazo de tres días hábiles a la parte recurrente, con la finalidad de que manifestará lo que a su derecho conviniese y exhibiera las pruebas que considerara necesarias, en relación con la presunta respuesta complementaria emitida por el por el Sujeto Obligado y además se reservó el cierre de instrucción. Al respecto, se hace constar que los términos de tres días hábiles, concedidos a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniese en relación con la presunta respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, transcurrió del veintisiete de febrero al uno de marzo de dos mil diecinueve. Asimismo, se da cuenta con el oficio DGA/CBG/SIPDP/0174/2019 del veinticinco de febrero del presente, con el folio 00012597, recibido en la Unidad de Correspondencia el veintiocho de febrero del año en curso, con el que el Sujeto Obligado emite un alcance a la presunta respuesta complementaria previamente acordada.- Ahora bien, considerando que el término legal de TREINTA días con que cuenta este Instituto para resolver el presente recurso, transcurrió del veinticinco de enero de dos mil diecinueve al ocho de marzo de dos mil diecinueve, en virtud de que por acuerdo de fecha veinticuatro de enero del año dos mil diecinueve, se tuvo



Dirección de Asuntos Jurídicos

Subdirección de Procedimientos

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: RICARDO GUERRERO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP.0175/2019

FOLIO: 0403000266118

por admitido el presente recurso, de conformidad con lo establecido por el artículo. 243, penúltimo parrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en el acuerdo 0094/\$O/23-01/2018, por medio del cual el Pleno de este Instituto aprobo los días inhábiles correspondientes al año dos mil dieciocho, y enero de dos mil diecinueve, así como del Acuerdo 0001/SO/16-01/2019, por medio del cual el Pleno aprueba los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, correspondientes al año 2019 y enero de 2020, para efectos de los actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto.- Por lo que, en atención al estado procesal que guardan las actuaciones del expediente en comento, la Dirección de Asuntos Jurídicos decreta la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, en virtud de la complejidad de estudio del presente recurso de revisión, lo anterior en términos del artículo 243 penúltimo párrafo, de la Ley de Transparencia, así como la fracción III, del numeral VIGÉSIMO SEXTO del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, aprobado mediante Acuerdo 0813/SO/01-06/2016, el uno de junio de dos mil dieciséis, por el Pleno de este Instituto y publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el dieciséis de junio del dos mil dieciséis. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública



Dirección de Asuntos Jurídicos

Subdirección de Procedimientos

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: RICARDO GUERRERO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP.0175/2019

FOLIO: 0403000266118

y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, SE DECLARA CERRADO EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, PROCÉDASE A ELABORAR EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE EN DERECHO CORRESPONDA.- Agréguese al expediente el presente acuerdo para los efectos legales a que haya lugar.- Notifiquese el presente acuerdo a las partes a través del medio señalado para tal efecto.-Así lo proveyó y firma la Licenciada Marilyn D. Sánchez Ramírez, Encargada de Despacho de la Subdirección de Procedimientos de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en el NUMERAL párrafo del PROCEDIMIENTO PARA DECIMO CUARTO, último RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCION Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES TRANSITORIOS, OCTAVO, Y NOVENO, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBNICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

MOSR/ ROTM





RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0157/2020

SECRETARÍA TÉCNICA

MX09.INFODF.6ST.2.4.2511.2020

5 de octubre de 2020.

LIC. SANTIAGO TABOADA CORTINA ALCALDE EN BENITO JUÁREZ PRESENTE

Con fundamento en lo previsto en los artículos 246, párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 15, fracción XII del Reglamento Interior de este Instituto, en vía de notificación, adjunto al presente la Resolución al Recurso de Revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.0157/2020, interpuesto en contra del sujeto obligado que al rubro se cita, aprobada por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en la Octava Sesión Ordinaria celebrada el cuatro de marzo de dos mil veinte, misma que fue acabada de engrosar el 5 de octubre de 2020.

Lo anterior, para efecto del cumplimiento a los resolutivos de la referida resolución y de conformidad a lo establecido en los artículos 79, 80 y 81 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO.

C.c.p. Responsable de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez. (Electrónica)

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0157/2020

Sentido: Sobreseer

CMT/AMBH

Recibe: (5)
Arexos: (5)
Hora: Ie:00 hp



María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0157/2020

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0157/2020	F. F.
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno; 04 de marzo de 2020	Sentido: SOBRESEE
Sujeto obligado: Alcal	dja Benito Juárez.	Folio de solicitud: 0419000001020
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	como de aquellos sujetos obligados productores agricolas y en su caso, a e ferias internacionales de promocion o o características de estos programas o aj responsable. Particularmente, solicito tambien esti denominada GulFood a realizarse el ma Arabes Unidos; pues representa una CDMX, en el sentido de explorar nuevo	emas o apoyos del gobierno (tanto de dicha institucion que pertenecen al sector que coordina) dirigidos a comercializadores de estos para asistir o participar en de negocios durante 2020. En su caso, cuales son las poyos, los requisitos para acceder a ellos y el contacto a informacion para asistir y participar en la fería as de febrero de 2020 en la ciudad de Dubai, Emiratos oportunidad invaluable para puestro país y puestra.
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado a través del oficio AB, su imposibilidad de dar trámite a su s	J/CGG/SIPDP/UDT/043/2020, le comunica al solicitante olicitud, en virtud de que sus argumentos constituyen ué se encuentran fuera de la controversia planteada y
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Se inconforma con la respuesta emitida	
¿Qué se determina en esta resolución?	complementaria fue debidamente notific	ió información complementaria por medio de la cual stó la persona recurrente; aunado a que dicha respuesta ada vía correo electrónico; se determinó SOBRESEER urso de revisión, con fundamento en los artículos 244, ransparencia.





www.infodf.org.mx

RECURSO DE REVISIÓN COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juáre

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.015 1202

Ciudad de México, a 04 de marzo de 2020.

VISTAS las constancias para resolver el expediente INFOCDMX/RR.IP.0157/2020, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta emitida por la Alcaldía Benito Juárez, a la solicitud de acceso a información pública. Se emite la presente resolución la cual versará en estudiar la legalidad de dicha respuesta.

INDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	5
PRIMERA, Competencia	5
SEGUNDA. Procedencia	6
TERCERA. Descripción de hechos	7
CUARTA. Estudio de la controversia	10
QUINTA. Responsabilidades	13
RESOLUTIVOS	14

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 05 de enero de 2020, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 0419000001020.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

a-Morena No. 865. Col. Narvarse, Alcaldia Beniso Juanez, C. P. 03020 1el -



María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0157/2020

"Solicito conocer cuales son los programas o apoyos del gobierno (tanto de dicha institución como de aquellos sujetos obligados que pertenecen al sector que coordina) dirigidos a productores agricolas y en su caso, a comercializadores de estos para asistir o participar en ferias internacionales de promocion o de negocios durante 2020. En su caso, cuales son las caracteristicas de estos programas o apoyos, los requisitos para acceder a ellos y el contacto responsable.

Particularmente, solicito tambien esta informacion para asistir y participar en la feria denominada Gulf-ood a realizarse el mes de febrero de 2020 en la ciudad de Dubai, Emiratos Arabes Unidos; pues representa una oportunidad invaluable para nuestro país y nuestra CDMX, en el sentido de explorar nuevos mercados internacionales." [sic]

- II. Respuesta del sujeto obligado. El 09 de enero de 2020, el sujeto obligado emitió oficio de respuesta número ABJ/CGG/SIPDP/UDT/043/2020, de fecha 08 de enero de 2020, en la que señaló entre otras cuestiones: su imposibilidad de dar trámite a la solicitud, en virtud de que sus argumentos constituyen simples apreciaciones de los hechos que se encuentran fuera de la controversia planteada y que únicamente expresan una serie de apreciaciones subjetivas.
- III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 17 de enero de 2020, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que señaló lo siguiente:

"Solicito la intervencion de organo de transparencia para:

1. Interpretar lo que el sujeto obligado intento responder a mi pregunta 2. Instruirlo a responder lo que se le esta preguntando. Al momento, no me queda claro 3. Solicitar al sujeto obligado se capacite en materia de acceso a la informacion para responder correctamente las preguntas que se le formulan 3. Apercibir y en su caso, sancionar ante la dilacion que su respuesta genera a mi necesidad de informacion." [sìc]

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 22 de enero de 2020, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, RETARIA fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 235, 236, fracción II, 237, 243, de la Ley de



María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Jua

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR, IP



Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias y/o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos. El 19 de febrero de 2020, este Instituto recibió el oficio número ABJ/CGG/SIPDP/288/2020 de fecha 17 de febrero de 2020, remitido por el sujeto obligado, a través del cual expreso manifestaciones e hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, en los siguientes términos:

"...ALEGATOS

Con fundamento en el artículo 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito remitir a Usted los alegatos formulados por la Directora General de Desarrollo Social de esta Alcaldía, a través de su oficio DGDS/141/2020, mediante el cual informa que no han operado algún Programa Social o Acción Institucional, dirigidos a productores, a productores agrícolas, comercializadores o con la características mencionadas en la solicitud en comento. Asimismo informa que durante el ejercicio fiscal 2020, se llevaran a cabo diversos Programas Sociales y Acciones Institucionales, cuales pueden consultados ser enlace electrónico: https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/triforce.php?id=149/ ; por lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 219 de la Ley de la materia, la cual fue notificada al particular en el medio señalado para tales efectos; motivo por el cual, se solicito el sobreseimiento del presente recurso de revisión, de conformidad a lo establecido en el artículo 249, fracción II, de la Ley d materia, precepto normativo que dispone lo siguiente:

COTEJADO SECRETARIA



María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0157/2020

Es importante señalar que se rinden los siguientes Alegatos con base en la respuesta proporcionada por la Directora General de Desarrollo Social de esta Alcaldía, una vez gestionada la solicitud ante la misma.
..." [sic]

A su escrito de alegatos, el sujeto obligado anexó copia simple de los siguientes documentos:

- Oficio ABJ/CGG/SIPDP/UDT/631/2020, del 13 de febrero de 2020, emitido por la Directora General de Desarrollo Social, dirigido al Responsable de la Unidad de Transparencia a la parte recurrente.
- Oficio ABJ/CGG/SIPDP/287/2020, del 17 de febrero de 2020, emitido por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales, dirigido a la parte recurrente. En el que reitera lo manifestado en sus alegatos.
- Impresión del correo electrónico del 18 de febrero de 2020, remitido de la dirección de correo electrónico del sujeto obligado a la diversa de la parte recurrente por medio del cual, remitió respuesta complementaria.

VI. Cierre de instrucción. El 27 de febrero de 2020, con fundamento en el artículo 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública. Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México estaria competente

xm.gro.lbolni.www

La Morena No. 866. Col. Narvarto. Alcaldia Benite Juarez. 6 9/03020 Tel. +52 (55) 3636-2120



María del Carmen Nava Polina

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Behito Jud

para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, apartado D y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación

- a) Forma. La parte recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oir y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.
- b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.
- c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de order

Le Morene Ne. 865, Cal. Narvance, Alcaldia Bonico Juanez, C.P. 03020, 191





María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0157/2020

público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940 de rubro IMPROCEDENCIA¹.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el sujeto obligado hizo del conocimiento de este Instituto la emisión y notificación de una respuesta complementaria, motivo por el cual podría actualizarse la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia.

Es así que, el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia dispone que procederá el sobreseimiento en el recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del sujeto obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Precisado lo anterior, con el objeto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el sujeto obligado se satisface las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de acceso a la información, el agravio hecho valer y la respuesta complementaria, de la siguiente manera:

TERCERA. Descripción de hechos.

En su solicitud, la persona ahora recurrente le requirió a la Alcaldía Benito Juárez:

www.infodf.org.mx

¹ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.



María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Ben

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0



"Solicito conocer cuales son los programas o apoyos del gobierno (tanto de dicha institución como de aquellos sujetos obligados que pertenecen al sector que coordina) dirigidos a productores agricolas y en su caso, e comercializadores de estos para asistir o participar en ferias internacionales de promocion o de nogocios durante 2020. En su caso, cuales son las características de estos programas o apoyos, los requisitos para acceder a ellos y el contacto responsable.

Particularmente, solicito tambien esta informacion para asistir y perticipar en la feria denominada GulFood a realizarse el mes de febrero de 2020 en la ciudad de Dubal, Emiratos Arabes Unidos; pues representa una oportunidad invaluable para nuestro país y nuestra CDMX, en el sentido de explorar nuevos mercados internacionales." (sic)

En su respuesta, el sujeto obligado le comunica al solicitante su imposibilidad de dar trámite a su solicitud, en virtud de que sus argumentos constituyen simples apreciaciones de los hechos que se encuentran fuera de la controversia planteada y que únicamente expresan una serie de apreciaciones subjetivas.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado manifestó a través del oficio número ABJ/CGG/SIPDP/288/2020, lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito remitir a Usted los alegatos formulados por la Directora General de Desarrollo Social de esta Alcaldía, a través de su oficio DGDS/141/2020, mediante el cual informa que no han operado algún Programa Social o Acción Institucional, dirigidos a productores, a productores agricolas, comercializadores o con la características mencionadas en la solicitud en comento. Asimismo informa que durante el ejercicio fiscal 2020, se llevaran a cabo diversos Programas Sociales y Acciones Institucionales, los cuales pueden ser consultados en el enlace electrónico: https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/triforce.php?id=149/; por lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 219 de la Ley de la materia, la cual fue notificada al particular en el medio señalado para tales efectos; motivo por el cual, se solicita el sobreseimiento del presente recurso de revisión, de conformidad a lo establecido en el artículo 249, fracción II, de la Ley de la materia, precepto normativo que dispone lo siguiente:





Maria del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR:IP:0157/2020

Es importante señalar que se rinden los siguientes Alegatos con base en la respuesta proporcionada por la Directora General de Desarrollo Social de esta Alcaldia, una vez gestionada la solicitud ante la misma...." [sic]

La respuesta complementaria se emitió en los siguientes términos:

En este tenor y en base a la solicitud en comento, adjunto al presente podrá encontrar:

• Oficio DGDS/141/2020, de fecha 13 de febrero de 2020, suscrito por la Directora General de Desarrollo Social de esta Alcaldía, mediante el cual informa que no han operado algún Programa Social o Acción Institucional, dingidos a productores, a productores agrícolas, comercializadores o con la características mencionadas en la solicitud en comento. Asimismo informa que durante el ejercicio fiscal 2020, se llevaran a cabo diversos Programas Sociales y Acciones Institucionales, los cuales pueden ser consultados en el enlace electrónico: htt s://alcaldiabenito uarez.ob.mxitriforce. h ?id=149/

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública con base en las resoluciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Sujeto Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información" :..." [sic]

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

SECRETARI



Maria del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juáre

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0157/20

olowarez Olli

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, esto en relación a la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente recurso de revisión, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente, esto en función del agravio expresado.

CUARTA. Estudio de la controversia.

En ese sentido y de la revisión al contenido de la respuesta en mención, se desprende que el sujeto obligado satisfizo de forma fundada y motivada la solicitud, ya que, informó a la parte recurrente que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de este órgano garante localizó la siguiente información: "...que no han operado algún Programa Social o Acción Institucional, dirigidos a productores, a productores agricolas, comercializadores o con la características mencionadas en la solicitud en comento. Asimismo informa que durante el ejercicio fiscal 2020, se llevaran a cabo diversos Programas Sociales y Acciones Institucionales, los cuales pueden ser consultados en el enlace electrónico: https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/triforce.php?id=149/..."

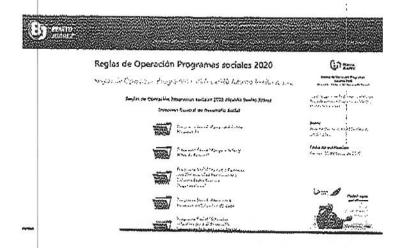
Una vez analizada la respuesta complementaria, este Instituto revisó su página de internet del sujeto obligado, así como en su portal de obligaciones de transparencia y corroboro la información tal y como lo informó en sus respuestas el sujeto obligado, esto es que no tiene programas sociales o apoyos dirigidos a productores agrícolas y a comercializadores. Para mayor claridad se muestra una impresión de pantalla donde se observan los Programas Sociales 2020, que contempla la Alcaldía:

COTEJAD 196 CRETARIA TECNIGA



María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.TP.0157/2020



Por lo anterior, al haber confirmado que el sujeto obligado no cuenta con la información, mucho menos está en posibilidad de dar respuesta a: cuales son las características de estos programas o apoyos, los requisitos para acceder a ellos y el contacto responsable, y después de haber realizado la búsqueda exhaustiva y de haber entregado la información que detenta la Dirección General de Desarrollo Social del sujeto obligado, respecto de los programas o apoyos del gobierno dirigidos a productores agrícolas y en su caso, a comercializadores, se considera que ha satisfecho la pretensión del partícular.

En refuerzo se señalan las atribuciones de la Dirección de Desarrollo Social:

Corresponde a las Delegaciones:

I. Promover y fomentar la participación de la sociedad, en la elaboración de los programas y proyectos de Desarrollo Social;

II. Elaborar el Programa de Desarrollo Social de la Delegación, de conformidad con lo dispuesto por la ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal;

III. Realizar y mantener actualizado un diagnóstico de los problemas de Desarrollo Social

IV. Formular la prospectiva de los problemas de Desarrollo Social, así como la propuesta de probables soluciones;

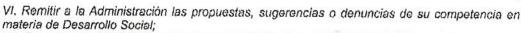
V. Recibir las propuestas, sugerencias o denuncias de los ciudadanos y organizaciones civiles sobre problemas y posibles soluciones, con objeto de que sean contemplados en el Programa de Desarrollo Social;



María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juáre

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.015



VII. Promover el debate y la concertación entre los diversos actores sociales en la búsqueda de soluciones a los problemas del Desarrollo Social;

VIII. Mantener informada a la población y a la Secretaria, acerca de los logros, avances y alternativas, así como de los problemas y soluciones del Desarrollo Social;

IX. Realizar el control y la evaluación de los programas y proyectos de Desarrollo Social;

X. Operar las instalaciones e infraestructura social a su cargo, de conformidad con los lineamientos, normatividad y modelos de atención básicos que establezca la Secretaria dentro del ámbito de su competencia; y

XI. Instalar y coordinar el funcionamiento del Consejo Delegacional de Desarrollo Social.

XII. Celebrar convenios con instituciones públicas y privadas para llevar a cabo proyectos de asesoria gratuita a grupos vulnerables;

De lo antes expuesto, se puede precisar que el sujeto obligado, cumplió con lo establecido en el artículo 6, fracción IX, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, que a la letra dice:

"Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y..."

De conformidad con el precepto transcrito, los actos de autoridad deben emitirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables, situación que en el presente caso aconteció.

Por lo analizado, es innegable que el recurso de revisión quedó sin materia, ya que se extinguió el acto impugnado con motivo de la emisión y notificación de la respuesta complementaria en estudio, garantizándose así a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido.

Por tanto, esta autoridad colegiada determina que la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado y motivo del presente análisis actualiza la causal de sobreseimiento

www.infodf.org.mx

La Morena No 865. Cal Narvarie, Alcaldia Benito Juarez, C f 01020 Tel -52 (45)

Company and the second of the

SECRETARÍA TÉCNICA



María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldia Benito Juárez

EXPEDIENTE: INFOCDMX RR. IP. 0157/2020

contenida en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, toda vez que, quedaron subsanadas y superadas las pretensiones hechas valer por la parte recurrente tanto al momento de presentar su solicitud como al de interponer el presente medio de impugnación.

Sirve de apoyo al anterior razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO².

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho SOBRESEER en el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente

² Consultable en: Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo III. Procesal A CO Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.



María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benita Juáre

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.01672

resolución, podrá impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se SOBRESEE el presente recurso de revisión, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.





RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR IP.0157/2020

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández, y Marina Alicia San Martin Rebolloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 04 de marzo de 2020, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE

ARISTIDES RODRIGO GUERRERO GARCIA COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NÁVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO



• Process of the second s